

Con fundamento en el **artículo 10, fracción VIII,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo el PARTIDO DEL TRABAJO publica lo siguiente:

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:**

**LAS OPINIONES, DATOS Y FUNDAMENTOS FINALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE JUSTIFICAN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.**

**NO APLICA**

El **artículo 10, fracción VI,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán señala que los sujetos obligados deberán mantener actualizada, para consulta directa y en los medios electrónicos disponibles, la información de oficio consistente en las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de **CONCESIONES.**

Sin embargo, en el marco de la Ley General de Partidos Políticos conforme a los **artículos 23, 24, 25 y 26** referentes a los derechos y obligaciones de los Partidos, así como a lo establecido en el capítulo IV referente a las obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia, que comprende a los **artículos 27, 28 y 29**, el PARTIDO DEL TRABAJOno cuenta con atribuciones para dicho otorgamiento, razón por la cual dicha fracción, del artículo 10, no aplica para el Instituto político.

Dentro de los **concesiones**, no son aplicables para el PARTIDO DEL TRABAJO, ya que si bien son sujetos obligados, los Partidos Políticos no concursan para estas acciones que implementan los Gobiernos, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

Al respecto, los **artículos 23, 24,25 y 26** de la Ley General de Partidos Políticos establecen:

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ARTÍCULO**

**23.**

1. Son derechos de los partidos políticos:

1. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación,

desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

1. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
2. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
3. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

1. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
2. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;
3. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
4. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
5. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
6. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable; k)

Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 24.**

**1.** No podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Ser juez, magistrado o ministro del Poder Judicial Federal;
2. Ser juez o magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa;
3. Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;
4. Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, y
5. Ser agente del Ministerio Público federal o local.

**ARTÍCULO 25.**

**1**. Son obligaciones de los partidos políticos:

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus

militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

1. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;

1. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
2. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
3. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
4. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
5. Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
6. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
7. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
8. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
9. Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
10. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
11. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;
12. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
13. Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

**ARTÍCULO 26.**

**1.** Son prerrogativas de los partidos políticos:

1. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales;

1. Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
2. Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y
3. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**LOS ARTÍCULOS 27,28 Y 29 DE LA LEY ALUDIDA SEÑALAN:**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ARTÍCULO 27.**

1. Las disposiciones del presente Capítulo son de carácter obligatorio para los partidos políticos sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia.

**ARTÍCULO 28.**

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.
2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.

1. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.
2. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.
3. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónica.
4. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.
5. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

**ARTÍCULO 29.**

1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 30 punto 1, donde nos menciona cuales es la información de los Partidos Políticos que se considera pública, las cuales son:

**ARTÍCULO 30.**

**1**. Se considera información pública de los partidos políticos:

1. Sus documentos básicos;
2. Las facultades de sus órganos de dirección;
3. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
4. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
5. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

1. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
2. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
3. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
4. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
5. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
6. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

1. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
2. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
3. Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
4. Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
5. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
6. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
7. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
8. El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y
9. La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.